Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-184

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese los registros civiles de nacimiento de Karen Juliana y Luisa Fernanda Aguilar Moreno, en los que se verifique su condición de hijas y representadas de la demandante.

2° Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada a este asunto.

3° Indíquese el correo electrónico de notificaciones de la solicitante de la prueba, lo mismo que la ciudad en la cual se encuentra ubicada.

4° Exprésese con precisión y claridad los documentos que se pretenden sean exhibidos por Ecopetrol, discriminándolos.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 070
Hoy 15-09-2020
El Secretario